

CURSO – TALLER CON TESORER@S MUNICIPALES Y PERSONAL DIRECTIVO, PARA EL INICIO DE LA GESTIÓN HACENDARIA MUNICIPAL , EN EL ESTADO DE TLAXCALA, 2017”

*José Ángel Nuño Sepúlveda
Tlaxcala, Tlax. Marzo 29 y 30, 2017*

OBJETIVO:

- **AL TÉRMINO DEL ENCUENTRO, L@S TESORER@S
MUNICIPALES Y PERSONAL DIRECTIVO 2017, CONTARÁN
CON LAS HERRAMIENTAS TÉCNICAS, JURÍDICAS Y
ADMINISTRATIVAS SUFICIENTES, PARA LA DEBIDA
ADMINISTRACIÓN HACENDARIA MUNICIPAL.**

Índice Temático

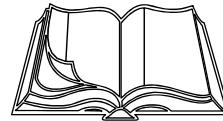
- Introducción General
- Fuentes de Financiamiento (Ingresos propios y transferidos)
- Conceptos de Gasto
- Recursos Etiquetados (Ramo 33 y Otros)
- Armonización Contable y Cuenta Pública
- Disciplina Financiera
- Responsabilidades de los Servidores Públicos

Índice Temático

- Plan Municipal de Desarrollo:
 - Conceptos Básicos
 - Marco Jurídico del Plan Municipal de Desarrollo
 - El Sistema Nacional de Planeación Democrática
 - Estructura del Plan Municipal de Desarrollo
 - Etapas y Tiempos

**“NO HAY POLÍTICAS PÚBLICAS EXITOSAS,
SIN RECURSOS FINANCIEROS Y UNA
DEBIDA APLICACIÓN DE LOS MISMOS; Y
PARA TENER RECURSOS FINANCIEROS,
SE NECESITA TENER FUENTES DE
INGRESOS Y CONOCER CÓMO, CUANDO
Y DONDE SE DEBEN APLICAR LOS
MISMOS”**

ARTICULO 40 CONSTITUCIONAL



REPUBLICANO

Implica renovación del Titular del Ejecutivo Federal por elección popular.

DEMOCRATICO

Implica que los actos de Gobierno reflejen la voluntad de la mayoría y que todos los nacionales sean iguales ante la Ley.

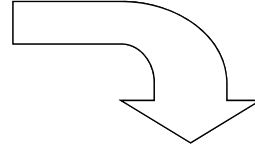
REPRESENTATIVO

Implica que el pueblo elige a personas que los representen y decidan las atribuciones de los órganos públicos.

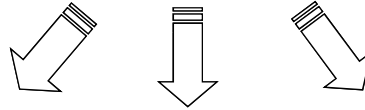
FEDERAL

Implica estados y la Cd. de México, libres y soberanos al interior, pero unidos por una Federación; define tres esferas de gobierno. (Federación, Estados, y Municipios).

EL MUNICIPIO LIBRE MEXICANO



Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados

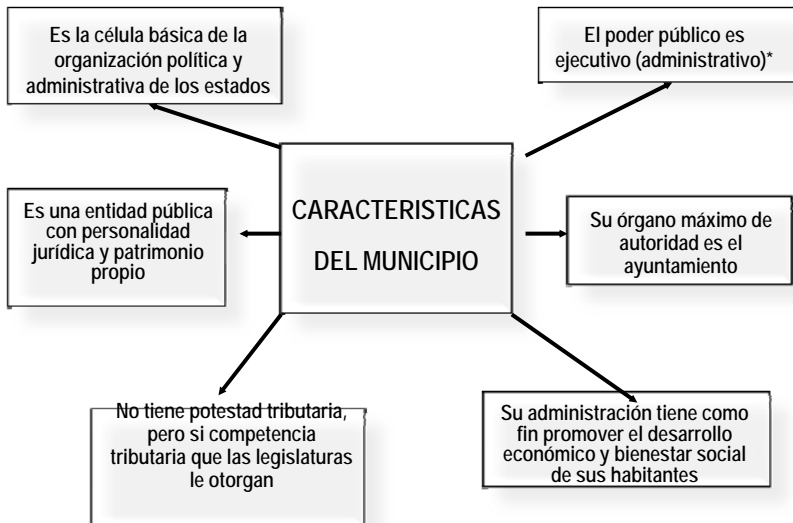


POBLACION

TERRITORIO

GOBIERNO

CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO



* A partir de las reformas en el 99, ya se considera como Gobierno

ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el MUNICIPIO

LIBRE

I.1.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL

TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

Los recursos federales y estatales que llegan a los Municipios a través de diversas vertientes, permite a los gobiernos municipales desarrollar acciones de forma coordinada, para entregar las obras y servicios públicos que la población demanda.

□ Tipo de transferencias:

Tipo	Definición	Ejemplo
Transferencias no condicionadas	Ocurren cuando el ámbito receptor las puede gastar libremente.	Participaciones
Transferencias condicionadas en bloque	Se usan para financiar una amplia categoría de servicios y generalmente tienen pocas restricciones de forma que la administración receptora puede disponer de los fondos recibidos como quiera mientras que los gaste en el área en que se aplique el programa	RAMO 33 (FAISM - FORTAMUN)
Transferencias categóricas o por proyecto	Su destino está perfectamente definido y no admite actuaciones discrecionales de la administración receptora	Fondo Minero / Fondo Metropolitano

Tipo	Definición	Ejemplo
Transferencias graduales o cofinanciamiento	Cuando el gobierno otorgante establece una subvención proporcional al gasto o coste del servicio o de la obra y exige que el ámbito receptor financie el resto de la misma.	Fortaseg
Transferencias condicionales globales	Cuando el gobierno donante no limita el monto de la transferencia (abiertas)	FASP
Transferencias condicionales graduales con tope	Financian hasta una cantidad determinada a partir de la cual el monto de la transferencia se mantiene fija (transferencias cerradas).	Fortaseg

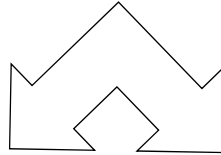
También se puede introducir la variable localización geográfica, donde se define un destino geográfico específico de la transferencias (Microregiones, Fortaseg)

FUENTES DE INGRESOS MUNICIPALES

(Artículo 115- IV)

- ⇒ **Contribuciones Inmobiliarias y otros ingresos que determinen las legislaturas.**
- ⇒ **Ingresos por Servicios Públicos.**
- ⇒ **Ingresos por la explotación de los bienes que les pertenezcan.**
- ⇒ **Participaciones Federales.**

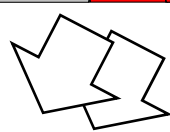
LOS MUNICIPIOS Y EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL



Los Municipios, aún cuando no firman los Convenios, tienen obligaciones y derechos, conforme a éstos.

Los Municipios tienen derecho a percibir participaciones, según el artículo 73, frac. XXIX-A y 115, frac. IV, inciso b)

**NORMATIVIDAD QUE REGULA
AL S.N.C.F.**



ORDENAMIENTOS JURIDICOS

- ↳ Convenio de Adhesión y anexos
- ↳ Convenio de Colaboración Administrativa y anexos
- ↳ Declaratoria de Coordinación en Derechos



Integración de la Recaudación Federal Participable (RFP)

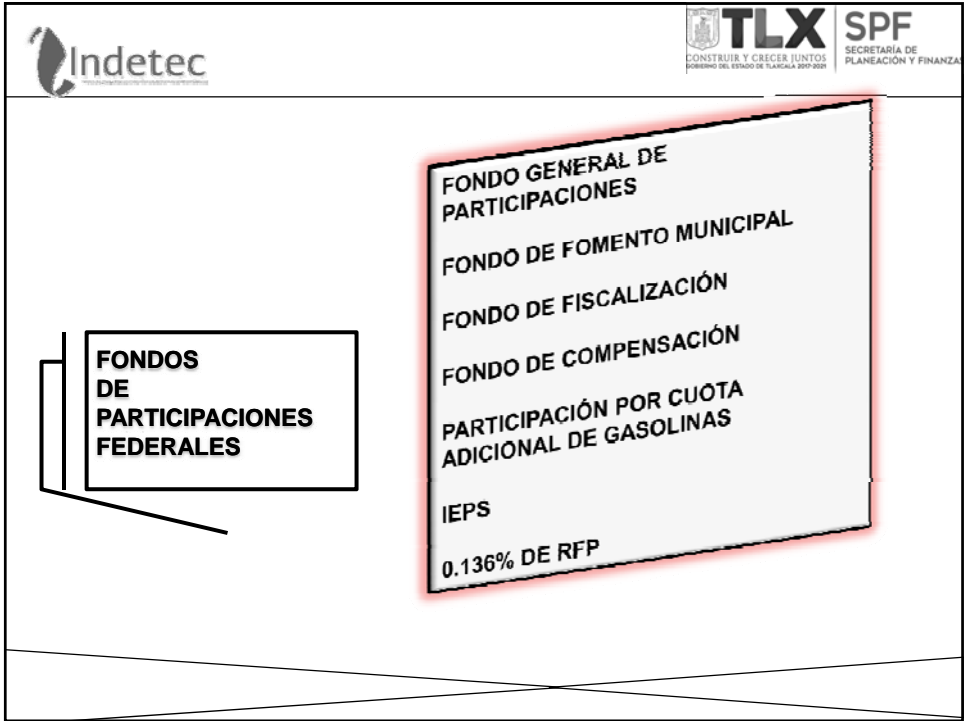
Se Incluyen	Se Excluyen
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Recaudación de todos los Impuestos Federales, y ✓ Derechos sobre Minería, ✓ (menos) sus Devoluciones. ✓ 80.29%* de los Ingresos Petroleros (los recursos que reciba el Gobierno Federal por la suma de las transferencias desde el FMP que se incluyan en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y la recaudación por el impuesto sobre la renta que se genere por los contratos y asignaciones); e ✓ Ingresos Excedentes (recursos excedentes que durante el ejercicio fiscal reciba el FMP por encima del monto establecido en la Ley de Ingresos pero que no superen el monto de <i>ingresos petroleros</i> del Gobierno Federal equivalente a 4.7% del PIB nominal establecido en los Criterios Generales de Política Económica) 	<ul style="list-style-type: none"> ⇒ Impuesto Sobre la Renta derivado de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. ⇒ ISR Salarios y Prestación de Servicio Personal Subordinado de Federación, entidades federativas, municipios y, sus organismos descentralizados y autónomos. ⇒ Derecho Especial sobre Minería. ⇒ Derecho Adicional sobre Minería. ⇒ Derecho Extraordinario sobre Minería. ⇒ Incentivos Económicos por Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. ⇒ Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN). ⇒ Participaciones directas IEPS (20% de la recaudación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas; y 8% de la recaudación de tabacos labrados). ⇒ IEPS a la realización de juegos con apuestas y sorteos. ⇒ IEPS a la Venta Final de Gasolinas y Diesel. ⇒ Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI). ⇒ Excedente de ingresos de la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios. ⇒ Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

* Conforme el ARTÍCULO SEXTO del Decreto, en el caso de los derechos a los que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos la proporción será 76.65% en 2017, y 78.47% en 2018.

Factores que Influyen en la RFP

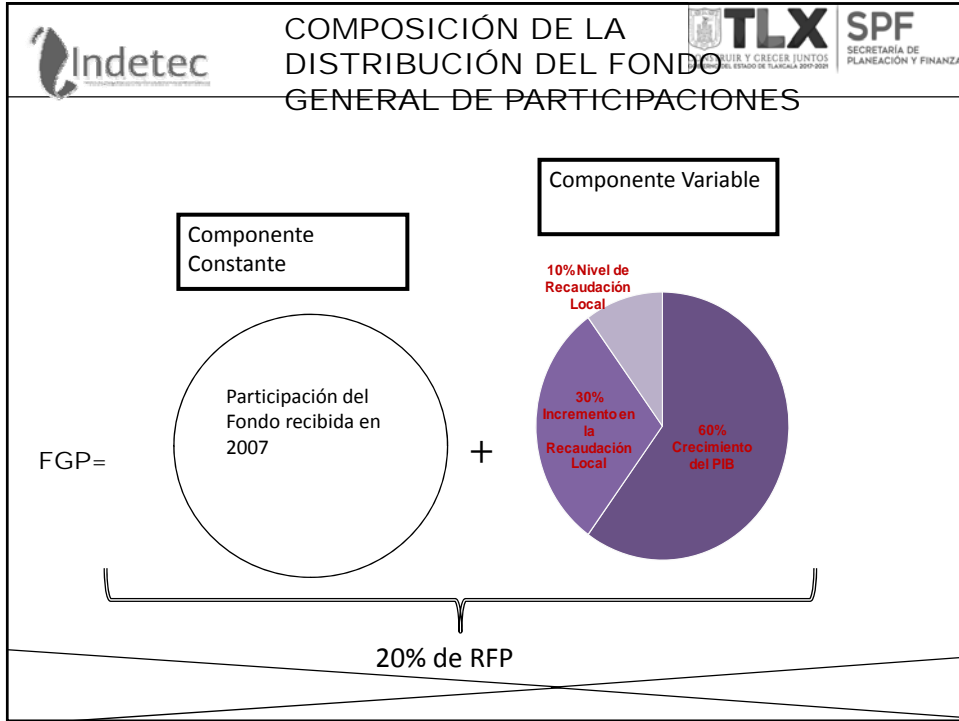
El comportamiento y evolución de la RFP depende principalmente de:

- La evolución de la economía en su conjunto debido a que involucra al Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), otros impuestos y derechos,
- La evolución del mercado petrolero.
- Las decisiones que tomen los países petroleros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP)



INTEGRACIÓN DE LOS FONDOS PARTICIPABLES

FONDO	PARTICIPACIÓN
FGP	20% de RFP
FFM	1% de RFP
IEPS	Bebidas Alcohólicas (20%), Cervezas (20%) y Tabacos Labrados (8%)
Fondo de Fiscalización y Recaudación(FOFIR)	1.25% de la RFP
Fondo de Compensación (FOCO)	2/11 de lo recaudado por venta final de gasolinas
Participación por Cuota Adicional de Gasolina	9/11 de lo recaudado por venta final de gasolinas
Participación a Municipios Colindantes con Frontera o Litorales	0.136% de RFP



Indetec **Fondo General de Participaciones (FGP)** TLX SPF SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

- La fórmula de distribución es como sigue:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

Participación del FGP que cada Entidad recibió en el año 2007 + el crecimiento en el FGP entre el año 2007 y el año en el que se distribuirán los recursos (60% con el coeficiente del crecimiento en el PIB + 30% con el coeficiente del crecimiento en la recaudación de impuestos y derechos locales más predial y agua + 10% del nivel de recaudación de impuestos y derechos locales más predial y agua.

Primera Parte del Excedente del FGP

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

El 60% conforme al crecimiento del PIB de las entidades, a través de la siguiente fórmula.

Coeficiente 1 =
$$\frac{\text{Información oficial del PIB del último año que hubiere dado a conocer el INEGI para cada Entidad}}{\text{Información oficial del PIB de un año anterior al definido en el renglón de arriba}} * \text{Población}$$

Sumatoria del resultado obtenido en el renglón de arriba (numerador) por todas las entidades federativas

Segunda Parte del Excedente del FGP

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

El 30% por los incrementos en la recaudación local (impuestos y derechos, más predial y agua).

Coeficiente 2 =
$$\frac{\left[\begin{array}{l} \text{Crecimientos de los impuestos y derechos} \\ \text{locales de los últimos cuatro años de la} \\ \text{entidad} \end{array} \right] / 3 * \text{Población}}{\text{Sumatoria del resultado obtenido en la parte de arriba (numerador) por todas las entidades federativas}}$$

Fondo General de Participaciones (FGP)

Tercera Parte del Excedente del Fondo

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

El 10% por el nivel de recaudación local (impuestos y derechos locales más predial y agua).

Impuestos y derechos locales + recaudación del impuesto predial y derechos de agua del último año que se disponga * Población

Coficiente 3 =

Resultado obtenido en la parte de arriba (numerador) por todas las entidades federativas

COMPOSICIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

Componente Constante

Componente Variable

FFM=

Participación del Fondo recibida en 2013

+

Crecimiento de recaudación de predial y agua de los dos últimos años ponderado por población (70%)

Municipios en Colaboración Administrativa (30%)

1% de RFP

$$F_{i,t} = F_{i,t-1} + \Delta FPM_{i,t} (0.7 C_{i,t} + 0.3 C_{i,t}^n)$$

$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1} \cdot n_t}{R_{i,t-2}}}{\sum_t \frac{R_{i,t-1} \cdot n_t}{R_{i,t-2}}}$$

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t} \cdot n_{C_i}}{\sum_t I_{i,t} \cdot n_{C_i}}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Coordinación Predial
Cuarto Transitorio

- Aplicable en 2015.
- Entregar información 15 de agosto 2014.
- En 2014 Δ solo con $C_{i,t}$

Recaudación local de predial y derechos de agua, que registre flujo de efectivo, reportada en los formatos que emita la SHCP

PARTICIPACIONES DIRECTAS DE LA RECAUDACION DE I.E.P.S.

Las Entidades participarán de la recaudación que se obtenga por la realización de algunos actos o actividades gravados con el IEPS (bebidas alcohólicas, cerveza y tabacos labrados).

La participación será del 20% de la recaudación de bebidas alcohólicas y cerveza, y el 8% de la recaudación de Tabacos Labrados.

La participación se distribuye en función del porcentaje que represente la enajenación de cada uno de los bienes, en cada entidad federativa, en el total de la enajenación nacional del año inmediato anterior.

PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS COLINDANTES CON FRONTERA O LITORALES POR DONDE SALGAN O ENTREN BIENES QUE SE EXPORTEN O IMPORTEN.

Se otorga a los Municipios colindantes con frontera o litoral por los que se realice materialmente la entrada o salida del país de los bienes que se importen o exporten.

Condición: que la entidad haya celebrado Convenio de Colaboración Administrativa con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, en los que se establezcan descuentos por las participaciones a que se refiere este concepto, en los casos en que se detecten mercancías de éste tipo que no acrediten su legal estancia en el país (Anexo 11).

Distribución: con la misma fórmula del Fondo de Fomento Municipal, pero solo se consideran aquellos Municipios que son colindantes.

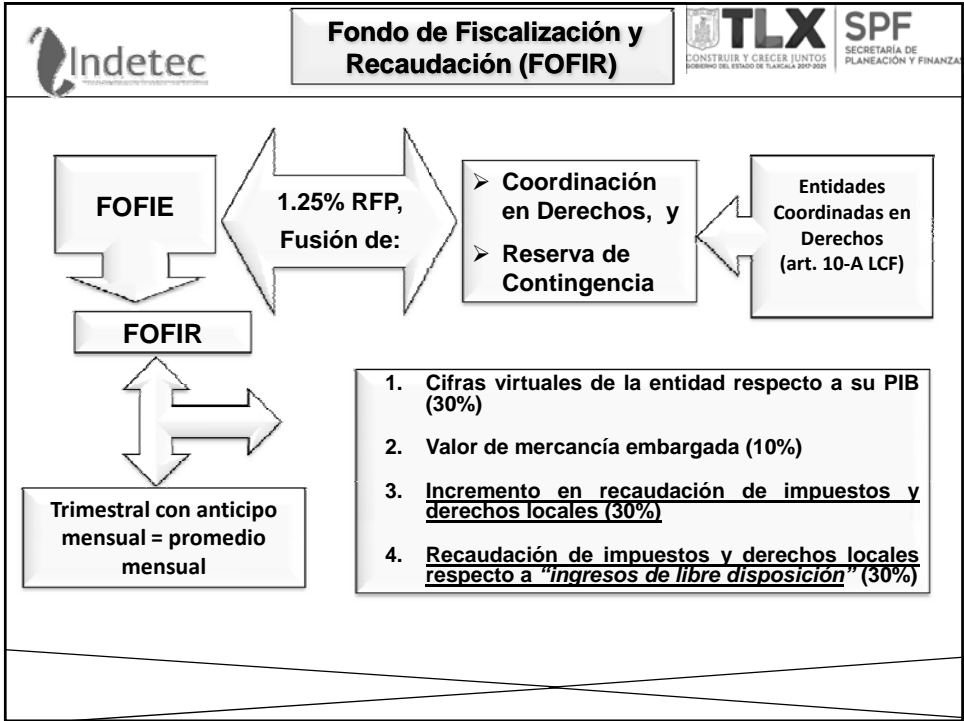
DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE RFP

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN

=

Coefficiente de participación del año inmediato anterior al que se efectúa el cálculo * Recaudación de predial y derechos de agua en el municipio en el año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo

Recaudación de predial y derechos de agua en el municipio en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.



Fórmula del FOFIR

$$T_{12} = T_{0,12} + \Delta FOFIR_{12} (0.3C1_{12} + 0.1C2_{12} + 0.3C3_{12} + 0.3C4_{12})$$

$$C1_{12} = \frac{\frac{CV_{12-1} \pi_1}{PIB_{12-1}}}{\sum_i \frac{CV_{12-1} \pi_i}{PIB_{12-1}}}$$

$$C2_{12} = \frac{VM_{12-1} \pi_1}{\sum_i VM_{12-1} \pi_i}$$

$$C3_{12} = \frac{\frac{R_{12-1} \pi_1}{R_{12-2}}}{\sum_i \frac{R_{12-1} \pi_i}{R_{12-2}}}$$

$$C4_{12} = \frac{\frac{ILD_{12-1} \pi_1}{ILD_{12-1}}}{\sum_i \frac{ILD_{12-1} \pi_i}{ILD_{12-1}}}$$

✓ Mínimo 20% a municipios y demarcaciones territoriales del D.F.

Ley Federal de Derechos

Derechos sobre Minería

- ***Derecho Especial sobre Minería***
 - ***Derecho Adicional sobre Minería***
 - ***Derecho Extraordinario sobre Minería***
-
- ***Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros***

Derechos sobre Minería



(Art. 268)

Elementos fiscales	Concepto
Sujeto	Titulares de las concesiones y asignaciones mineras
Objeto	La actividad minera: exploración, explotación y venta de recursos minerales
Base	Ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva
Tasa	7.5%
Período de pago	Anual; último día hábil de marzo del año siguiente a aquél al que corresponda el pago. <i>Opción de pagos provisionales trimestrales a más tardar los días 17 de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate, y de enero del siguiente año.</i>

(Art. 269)

Elementos fiscales	Concepto
Sujeto	Titulares de las concesiones y asignaciones mineras
Objeto	Inactividad minera: no realización de obras y trabajos comprobados de exploración y explotación minera ... 2 años continuos dentro de los primeros 11 de vigencia a partir de la concesión.
Base	Cantidad de hectáreas concesionadas y no explotadas
Cuota	50% de la cuota señalada Fracc. VI Art. 263 LFD, por hectárea concesionada, y 100% a partir del 12º año
Período de pago	Semestral: enero y julio del año

**Derecho Extraordinario sobre Minería
(Art. 270)**

Elementos fiscales	Concepto
Sujeto	Titulares de las concesiones y asignaciones mineras
Objeto	La actividad minera: exploración, explotación y venta de recursos minerales
Base	Ingresos totales por la enajenación de oro, plata y platino. Contabilidad por separado
Tasa	0.5%
Período de pago	Anual; último día hábil de marzo del año siguiente a aquél al que corresponda el pago. <i>Opción de pagos provisionales trimestrales a más tardar los días 17 de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate, y de enero del siguiente año.</i>

Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Art. 271 Y 275)

Integración

SE DESTINARÁ EN UN 77.5% AL FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS, EL CUAL SE DISTRIBUIRÁ, EN UN 62.5% A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS QUE TUVO LUGAR LA EXPLOTACIÓN Y OBTENCIÓN DE SUSTANCIAS MINERALES Y EL 37.5% RESTANTE A LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE SE APLIQUEN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 271 DE ESTA LEY, Y EN UN 2.5% A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS.

Su distribución se realizará con base en el valor de la actividad extractiva que represente en el municipio o demarcación. (Art. 275)

Para la aplicación de los recursos del Fondo se conformará en cada entidad federativa minera un Comité integrado por:

Integración

- Un representante de la APF (Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano)
- Un representante del gobierno del Estado, o de la Cd. De México, en su caso.
- Un representante del Municipio (s) o Demarcación de la Cd. De México.

En comunidades indígenas o agrarias, se incluirá un representante de dichas comunidades; también formará parte del Comité un representante de las empresas mineras relevantes.

Destino de los recursos (Art. 271)

Inversión física con impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;
- II. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;
- III. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad del aire;
- IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua, y
- V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes.

Fondos de Compensación

Participaciones por Venta Final de Gasolinas

Fondo de Compensación para las 10 Entidades con menor PIB per cápita

IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL Y FONDO DE COMPENSACIÓN

- I. $\frac{9}{11}$ del total recaudado por el impuesto a la venta final de gasolinas y diesel, que corresponderá a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) y que celebren Convenio de Colaboración Administrativa, en función al consumo que se lleve a cabo en su territorio, siempre y cuando las entidades entreguen a la Federación el $\frac{2}{11}$ restante del impuesto recaudado.
- II. $\frac{2}{11}$ del total recaudado por el impuesto a la venta final de gasolinas y diesel, conformará un Fondo de Compensación que será distribuido a las 10 entidades federativas con menor PIB per cápita no minero y no petrolero, según la información del INEGI, el cual se obtiene de restar del PIB Estatal total el PIB Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

FONDO DE COMPENSACIÓN

El Fondo de Compensación se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$1$$

PIB Per cápita no minero y no petrolero de la entidad
conforme a los últimos datos oficiales del INEGI

FOCO=

Sumatoria del resultado obtenido en el renglón de arriba
(numerador) sobre todas las entidades federativas

DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN. EJEMPLO HIPOTETICO

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero:

Entidades	Coefficientes de participación 1/	FOCO
Chiapas	13.815761	44,583,624
Guerrero	11.159153	36,010,719
México	8.518569	27,489,525
Michoacán	8.416450	27,159,985
Nayarit	8.206837	26,483,561
Oaxaca	11.789546	38,045,006
Puebla	8.923756	28,797,068
Tlaxcala	11.060416	35,692,094
Veracruz	8.599055	27,749,251
Zacatecas	9.510455	30,690,352
Totales	100.000000	322,701,186



Anticipos

Ajustes Cuatrimestrales

Ajuste Anual o Definitivo

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS ESTIMACION DEL FGP, 2017

Estimación del Fondo General de Participaciones, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

DOF: 21/12/2016

Entidades	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	526,169,716,679	35,108,722,214	46,076,664,915	39,691,696,906	44,688,275,115	51,616,295,262	62,105,679,269	43,742,628,894	46,292,726,167	42,463,521,713	33,252,283,798	42,076,991,689	41,614,563,567
Aguascalientes	5,944,987,905	378,223,082	462,437,743	424,210,690	477,810,514	561,675,614	663,760,824	497,427,411	464,759,959	453,191,978	369,337,237	449,922,674	430,416,326
Baja California	16,441,041,666	1,026,403,404	1,347,320,329	1,180,391,729	1,306,491,723	1,520,260,862	1,916,859,834	1,276,769,214	1,363,369,725	1,236,866,667	972,132,673	1,220,264,943	1,221,664,923
Baja California Sur	3,520,742,396	234,032,267	307,139,734	264,583,167	297,888,862	344,993,917	413,662,080	291,561,261	306,864,249	326,868,887	221,867,562	280,479,264	274,066,928
Campeche	4,106,804,365	272,699,228	352,202,646	308,825,647	347,475,412	401,390,262	482,926,112	340,117,838	359,951,116	326,718,223	256,594,434	327,194,326	316,888,046
Coahuila	12,741,296,140	846,843,066	1,111,201,675	967,024,270	1,078,034,611	1,246,210,719	1,466,224,471	1,059,228,099	1,176,740,408	1,023,918,799	802,190,435	1,019,202,025	961,625,190
Colima	1,366,421,266	226,102,030	296,416,673	254,403,668	286,224,947	333,966,673	396,197,760	292,407,680	298,911,963	271,879,088	213,223,670	269,771,763	263,916,322
Chiapas	22,234,704,379	1,461,669,367	1,944,915,664	1,676,446,361	1,886,294,756	2,178,802,628	2,421,967,612	1,946,412,378	1,964,262,150	1,796,912,113	1,403,625,639	1,779,200,680	1,739,594,302
Chihuahua	16,162,671,731	1,073,667,367	1,406,947,686	1,213,625,221	1,366,821,735	1,576,592,162	1,899,267,139	1,337,864,366	1,416,668,733	1,266,791,220	1,016,666,333	1,266,739,119	1,267,333,060
Ciudad de México	58,164,866,492	3,866,346,000	5,074,714,110	4,371,225,222	4,921,224,472	5,894,462,668	6,836,385,366	4,617,269,146	5,067,667,670	4,906,868,067	3,961,908,006	4,633,823,264	4,527,742,028
Durango	7,011,008,269	466,338,732	611,614,987	526,678,119	583,199,232	685,199,416	824,400,610	590,638,610	614,467,367	562,871,054	441,366,100	569,524,743	546,761,526
Guanajuato	22,973,348,927	1,527,394,022	2,004,111,127	1,726,443,142	1,943,767,630	2,246,198,762	2,701,367,543	1,922,606,569	2,013,696,366	1,844,336,666	1,446,346,163	1,834,147,677	1,788,323,928
Guerrero	12,666,217,013	863,424,762	1,133,132,046	976,167,611	1,066,913,603	1,266,442,791	1,527,367,616	1,076,742,679	1,136,472,419	1,042,324,626	817,796,653	1,034,772,663	1,011,126,263
Hidalgo	16,430,862,667	963,652,676	1,263,197,617	1,044,369,667	1,166,791,664	1,316,966,116	1,526,262,465	984,666,647	974,467,116	837,667,466	666,666,666	831,166,676	812,166,666
Jalisco	36,400,916,278	2,363,617,336	3,066,666,612	2,666,743,661	2,999,666,766	3,466,236,613	4,166,266,613	2,966,266,613	3,166,266,613	2,842,666,613	2,226,666,613	2,826,666,613	2,796,666,613
México	72,366,366,166	4,666,666,166	6,166,666,166	5,437,166,666	6,122,366,666	7,071,717,666	8,366,466,666	5,666,466,666	6,042,117,642	5,666,666,666	4,666,666,666	5,764,466,666	5,662,767,363
Michoacán	16,467,006,666	1,066,666,666	1,436,136,113	1,236,747,666	1,366,666,666	1,612,266,146	1,926,266,146	1,366,266,146	1,446,266,146	1,324,444,177	1,036,611,679	1,324,166,146	1,264,166,146
Morales	7,862,761,766	516,676,467	666,667,173	566,678,613	666,161,761	766,678,613	917,667,613	646,212,664	666,666,666	626,466,611	466,266,666	626,666,611	606,666,611
Nayarit	5,116,666,666	336,731,046	446,666,666	384,000,044	432,432,000	499,499,666	600,666,666	423,271,610	447,666,666	410,616,666	321,767,162	437,161,131	436,647,040
Nuevo León	24,716,766,666	1,644,312,666	2,167,646,647	1,866,666,666	2,066,666,666	2,417,666,666	2,966,666,666	2,166,666,666	2,166,666,666	1,966,666,666	1,566,666,666	1,976,666,666	1,926,666,666
Oaxaca	14,224,666,666	946,666,666	1,246,666,666	1,066,666,666	1,233,666,666	1,366,666,666	1,672,666,666	1,176,666,666	1,246,766,666	1,142,666,666	866,666,666	1,133,666,666	1,103,666,666
Puebla	23,166,166,666	1,666,166,666	2,040,612,666	1,766,166,666	1,976,466,666	2,266,466,666	2,766,466,666	1,976,466,666	2,066,666,666	1,876,666,666	1,476,666,666	1,866,666,666	1,826,166,666
Quintana Roo	6,866,666,666	442,646,172	566,667,316	506,423,677	566,416,263	666,767,666	793,666,666	566,666,666	593,666,666	534,616,666	416,234,761	516,666,666	516,666,666
San Luis Potosí	10,526,721,103	666,666,103	916,674,666	791,306,666	866,616,421	1,026,676,666	1,236,154,666	872,261,666	922,666,666	846,666,666	666,666,666	836,666,666	816,666,666
Sinaloa	12,366,666,666	861,643,666	1,116,666,666	966,166,666	1,066,264,194	1,266,266,666	1,566,466,666	1,066,666,666	1,122,167,167	1,027,666,666	806,666,666	1,016,666,666	966,666,666
Sonora	16,266,666,666	966,666,666	1,266,666,666	1,066,666,666	1,166,666,666	1,366,666,666	1,666,666,666	1,166,666,666	1,266,666,666	1,142,666,666	817,666,666	1,016,666,666	1,016,666,666
Tlaxcala	14,766,761,666	966,666,666	1,266,666,666	1,066,666,666	1,166,666,666	1,366,666,666	1,666,666,666	1,166,666,666	1,266,666,666	1,142,666,666	817,666,666	1,016,666,666	1,016,666,666
Tlaxcala	14,866,666,666	966,666,666	1,266,666,666	1,066,666,666	1,166,666,666	1,366,666,666	1,666,666,666	1,166,666,666	1,266,666,666	1,142,666,666	817,666,666	1,016,666,666	1,016,666,666
Total	526,169,716,679	35,108,722,214	46,076,664,915	39,691,696,906	44,688,275,115	51,616,295,262	62,105,679,269	43,742,628,894	46,292,726,167	42,463,521,713	33,252,283,798	42,076,991,689	41,614,563,567
Venezuela	32,066,666,666	2,132,666,666	2,766,666,666	2,411,666,666	2,714,666,666	3,136,666,666	3,772,666,666	2,666,666,666	2,912,666,666	2,576,666,666	2,016,666,666	2,566,666,666	2,467,666,666
Yucatán	6,666,666,666	424,466,666	566,666,666	476,666,666	546,666,666	646,666,666	766,666,666	546,666,666	576,666,666	536,666,666	406,666,666	506,666,666	496,666,666
Zacatecas	6,366,466,666	424,466,666	566,666,666	476,666,666	546,666,666	646,666,666	766,666,666	546,666,666	576,666,666	536,666,666	406,666,666	506,666,666	496,666,666

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de distribución de los montos estimados de las participaciones federales y estatales establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, que recibirá cada municipio, en el ejercicio fiscal 2017

- Periódico oficial del Estado de Tlaxcala
- 27 de Enero de 2017

Preguntas?



I.2.- CONCEPTOS DE GASTO

- ✓ Actualmente, los Municipios enfrentan el reto de consolidar los instrumentos y los procesos necesarios para que los gobiernos cumplan con sus funciones y administren sus recursos en el marco de una Gestión para Resultados, con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y compromisos* hacia la ciudadanía y con ello propiciar el desarrollo económico y social

- ✓ Además, la gestión eficiente, eficaz y transparente de los recursos financieros y económicos de los gobiernos, así como la rendición de cuentas sobre dicha gestión, es un aspecto fundamental en el Modelo de Gestión para Resultados

- ✓ En ese sentido, el proceso de armonización contable y de disciplina financiera, que paralelamente se está desarrollando en los ámbitos de gobierno, es un complemento cuyos elementos se tienen que articular con la Gestión para Resultados y su principal componente, esto es, el Presupuesto basado en Resultados

COMPOSICIÓN DEL GASTO MUNICIPAL

- La función del gasto

- El proceso presupuestario

- Clasificaciones del gasto

La función del gasto público

Concepto

- ❖ El gasto representa las erogaciones que cada uno de los Ayuntamientos debe realizar para el cumplimiento de los fines encomendados tanto en nuestra Carta Magna, como en la normatividad respectiva.
- ❖ Área o vertiente de la hacienda pública

Elementos:

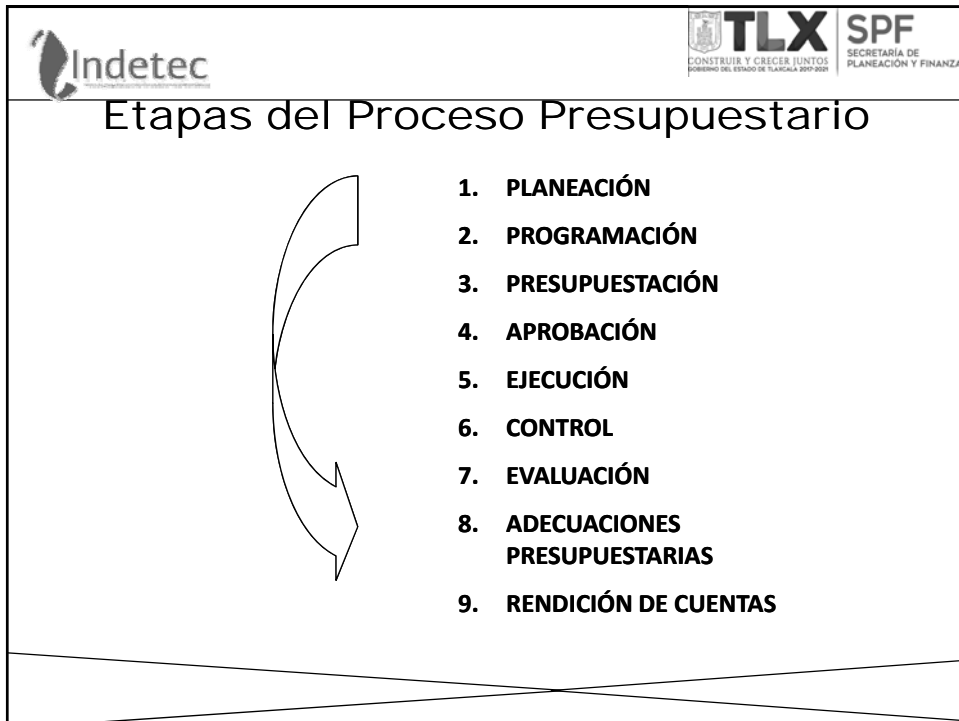
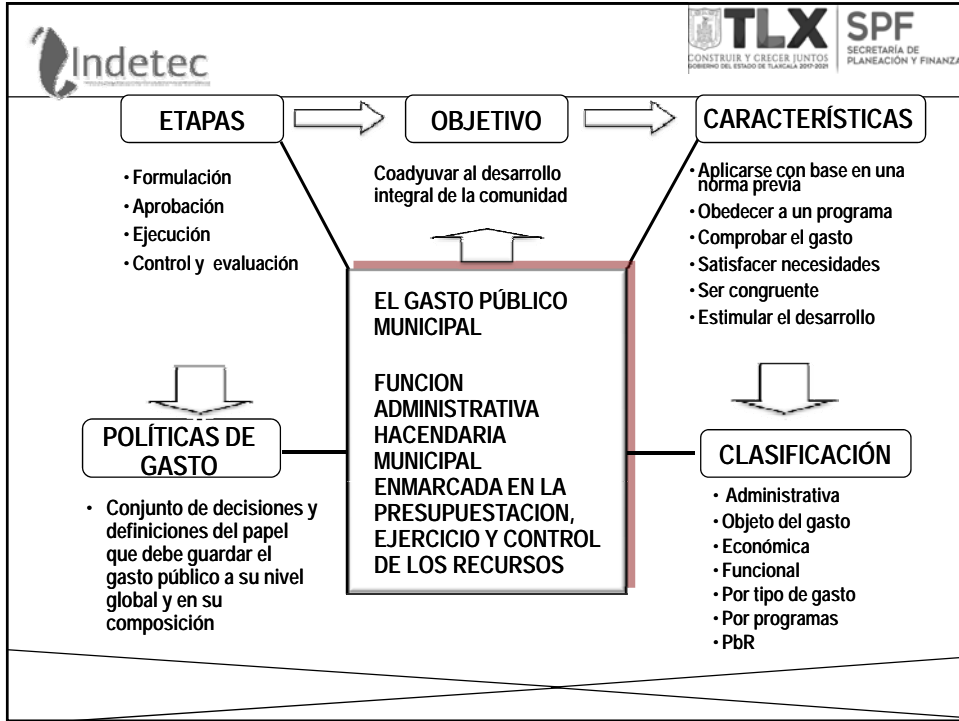
- ❖ Organización
- ❖ Marco jurídico y reglamentario
- ❖ Aprobación del Presupuesto-Plan de Trabajo
- ❖ Recursos tecnológicos, sistemas y procedimientos
- ❖ Recursos (\$)
- ❖ Instrumentos de control y medición

Finalidad:

Proporcionar servicios públicos y contribuir al bienestar y desarrollo de la población.

En el ámbito municipal (Art. 115; Fracc. III):

- ❖ Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- ❖ Alumbrado público;
- ❖ Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- ❖ Mercados y centrales de abasto;
- ❖ Panteones;
- ❖ Rastro;
- ❖ Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- ❖ seguridad pública, ..., policía preventiva municipal y tránsito; e
- ❖ Los demás que las legislaturas locales determinen según las



Los Clasificadores del Gasto

- ❖ **Por Objeto del Gasto**
- ❖ **Económica**
- ❖ **Administrativa**
- ❖ **Funcional**
- ❖ **Por tipo de gasto**
- ❖ **Programática**
- ❖ **PbR**

Clasificación Por Objeto del Gasto

Propósito:

El registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros.

Objetivos:

- Ofrecer información valiosa de la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.
- Permitir identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto.
- Facilitar la programación de las adquisiciones de bienes y servicios, y otras acciones relacionadas con administración de bienes del Estado.
- En el marco del sistema de cuentas gubernamentales, integrados e interrelacionados, el Clasificador por Objeto del Gasto es uno de los principales elementos para obtener clasificaciones agregadas.
- Facilitar el ejercicio del control interno y externo de las transacciones de los entes públicos.
- Promover el desarrollo y aplicación de los sistemas de programación y gestión del gasto público.
- Permitir el análisis de los efectos del gasto público y la proyección del mismo.

Codificación:

CODIFICACION			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000 Servicios Personales	XX00 Rem. Personal Carácter permanente	XXX0 Sueldos	XXXX Sueldos base

Capítulo.- Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto.- Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

- a) Partida Genérica: se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.
- b) Partida Específica: corresponde al cuarto dígito, permite generar su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica).

Capítulos:

- 1000 SERVICIOS PERSONALES
- 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS
- 3000 SERVICIOS GENERALES
- 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
- 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES
- 6000 INVERSIÓN PÚBLICA
- 7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES
- 8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
- 9000 DEUDA PÚBLICA

Clasificación Económica

Concepto

La Clasificación Económica de las transacciones de los entes públicos permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general

Objetivos

Formular políticas y observar el grado de cumplimiento de las dos responsabilidades económicas generales de los gobiernos: proveer ciertos bienes y servicios a la comunidad sobre una base no de mercado y redistribuir el ingreso y la riqueza mediante pagos de transferencia.

.....
.....
.....

Clasificación Económica

-
- 2 GASTOS**
- 2.1 GASTOS CORRIENTES**
- 2.1.1 Gastos de Consumo de los Entes del Gobierno General/Gastos de Explotación de las Entidades Empresariales
- 2.1.1.1 Remuneraciones
-
- 2.1.2 Prestaciones de la Seguridad Social
- 2.1.3 Gastos de la Propiedad
-
- 2.2 GASTOS DE CAPITAL**
- 2.2.1 Construcciones en Proceso**
- 2.2.2 Activos Fijos (Formación bruta de capital fijo)**
- 2.2.2.1 Viviendas, Edificios y Estructuras**
- 2.2.2.1.1 Viviendas
-
- 2.2.2.2 Maquinaria y Equipo**
- 2.2.2.2.1 Equipo de transporte
-

Clasificación Administrativa

Propósito

La Clasificación Administrativa tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos,

Objetivos

- Distinguir los diferentes sectores, subsectores y unidades institucionales a través de los cuales se realiza la provisión de bienes y servicios a la comunidad y la redistribución del ingreso, así como la inversión pública.
- Realizar el seguimiento del ejercicio del Presupuesto de Egresos de cada ente público
- Posibilitar la evaluación del desempeño institucional y la determinación de responsabilidades asociadas con la gestión del ente.

.....

Clasificación Administrativa

ESTRUCTURA Y CODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

1.0.0.0.0 SECTOR PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

.....

2.0.0.0.0 SECTOR PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

.....

3.0.0.0.0 SECTOR PUBLICO MUNICIPAL

3.1.0.0.0 SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO

3.1.1.0.0 GOBIERNO GENERAL MUNICIPAL

3.1.1.1.0 Gobierno Municipal

3.1.1.1.1 Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)

3.1.1.2.0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

3.1.2.0.0 ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

Clasificación Funcional

Concepto

La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los entes públicos.

Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a **funciones de gobierno, de desarrollo social, de desarrollo económico y otros no clasificados**; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

Clasificación Funcional

ESTRUCTURA DE LA CLASIFICACIÓN

La Clasificación Funcional del Gasto ha sido estructurada en **4 finalidades identificadas** por el primer dígito de la clasificación y 29 funciones identificadas por el segundo dígito.

Nivel 1 : **1** Finalidades
Nivel 2: **1.1** Función
Nivel 3: **1.1.1** Sub-función

Primera finalidad: comprende las acciones propias de gobierno;

Segunda finalidad: incluye las actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales en beneficio de la población;

Tercera finalidad: comprende las actividades orientadas al desarrollo económico, fomento de la producción y prestación de bienes y servicios públicos;

Cuarta finalidad: comprende los pagos de compromisos inherentes a la contratación de deuda; las transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno.

ESTRUCTURA DE LA CLASIFICACIÓN

- 1 GOBIERNOfinalidad**
 - 1.1. LEGISLACIONfunción
 - 1.2. JUSTICIAidem
 - 1.3. COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNOidem
 -
- 2 DESARROLLO SOCIAL**
 - 2.1. PROTECCION AMBIENTAL
 - 2.1.2. ADMINISTRACIÓN DEL AGUA
 - 2.2. VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 - 2.3. SALUD
 -
- 3 DESARROLLO ECONOMICO**
 - 3.1. ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL
 - 3.2. AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA
 - 3.3. COMBUSTIBLES Y ENERGIA
 -
- 4 OTRAS**
 - 4.1. TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA
 - 4.2. TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO
 - 4.3. SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO
 -

Concepto

El Clasificador por Tipo de Gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en **Corriente, de Capital y Amortización de la deuda y disminución de pasivos**.

1. Gasto Corriente

Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.

2. Gasto de Capital

Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito.

3. Amortización de la deuda y disminución de pasivos

Comprende la amortización de la deuda adquirida y disminución de pasivos con el sector privado, público y externo.

Clasificación Por Programas

Objeto

Establecer la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los **programas presupuestarios**

Clasificación programática

Programas presupuestarios

Programas

- Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios
- Administrativos y de Apoyo
- Compromisos
- Obligaciones
- Programas de Gasto Federalizado

Clasificación Por Programas

Clasificación programática
Programas presupuestarios

Programas Presupuestarios		Clave
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		
	Sujetos a Reglas de Operación	S
	Otros Subsidios	U
Desempeño de las Funciones		
	Prestación de Servicios Públicos	E
	Provisión de Bienes Públicos	B
	...	
	Proyectos de Inversión	K
	...	

Clasificación Por Programas

Características de los Programas presupuestarios
(Algunos ejemplos)

Programas Presupuestarios		Características generales
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		
	Sujetos a reglas de operación	Definidos en el Presupuesto de Egresos y los que se incorporen en el ejercicio.
	Otros subsidios	Para otorgar subsidios no sujetos a reglas de operación, en su caso, se otorgan mediante convenios.
Desempeño de las Funciones		
	Prestación de Servicios Públicos	Actividades del sector público, que realiza en forma directa, regular y continua, para satisfacer demandas de la sociedad, de interés general, atendiendo a las personas en sus diferentes esferas jurídicas, a través de las siguientes finalidades: i) Funciones de gobierno. ii) Funciones de desarrollo social. iii) Funciones de desarrollo económico.

Preguntas?

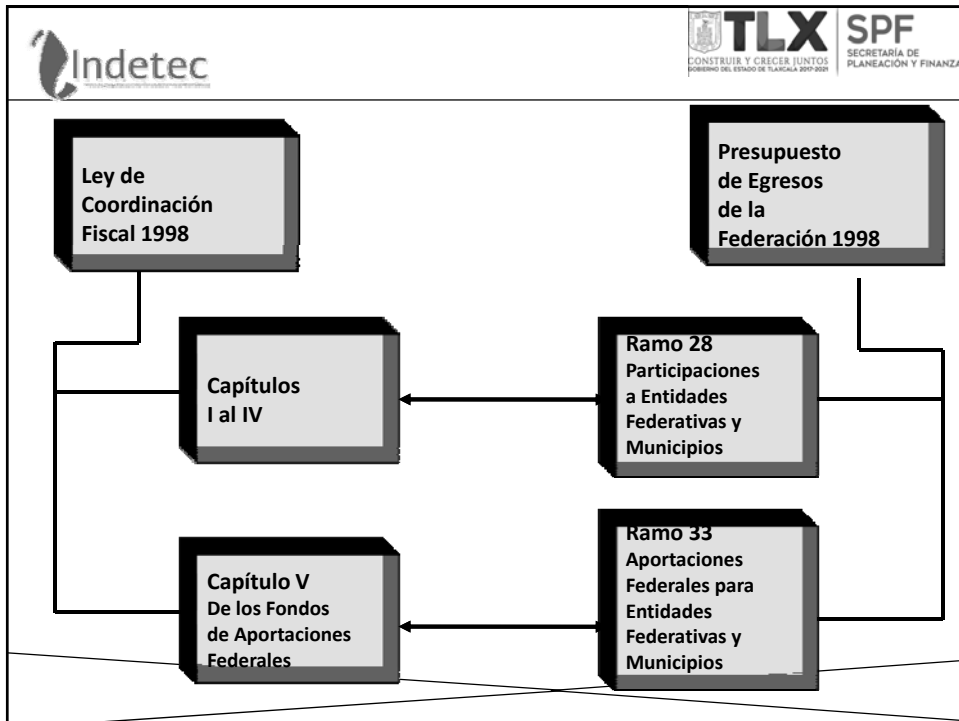
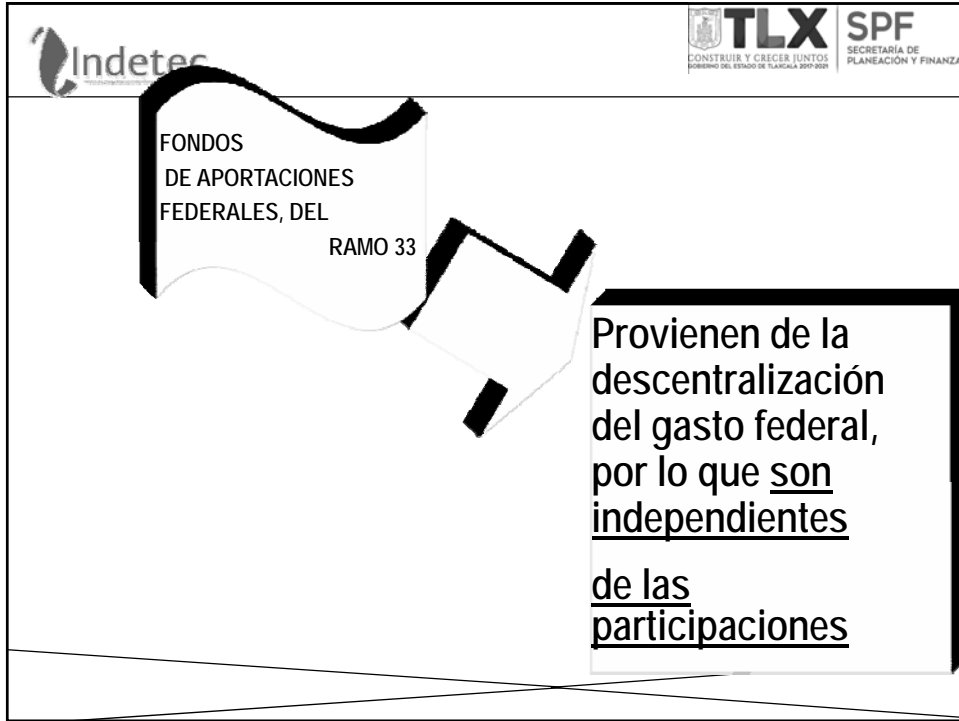


I.3.- RECURSOS ETIQUETADOS (RAMO 33 Y OTROS)

FUENTES DE INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 115, Fracción IV, Constitucional

- ⇒ **Contribuciones Inmobiliarias y otros ingresos que determinen las legislaturas (Ramo 33)**
- ⇒ **Ingresos por Servicios Públicos.**
- ⇒ **Ingresos por la explotación de los bienes que les pertenezcan.**
- ⇒ **Participaciones Federales (Ramo 28).**



- **Son recursos de naturaleza federal**
- No tienen relación directa con la recaudación federal participable (**Referencia**)
- Se consideran recursos propios de los Estados y Municipios (Para efectos contables)
- Se aplican a fines específicos (**Etiquetas**)
- No se pueden embargar o afectar en garantía (**Salvedades**)
- **No son de libre Administración Hacendaria.**

Art. 33

•Se establece que las obras, acciones e inversiones se destinarán para beneficio de la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria

• Se elimina de la apertura programática del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal los rubros de caminos rurales, e infraestructura productiva rural.

Municipal

- Agua potable.
- Alcantarillado.
- Drenaje y letrinas.
- Urbanización municipal.
- Electricidad rural y de colonias pobres.
- Infraestructura básica de salud.
- Infraestructura básica educativa.
- Mejoramiento de la vivienda.
- MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
- Caminos rurales.
- Infraestructura productiva rural.

Estatad

- Obras y acciones que beneficien a población de municipios, demarcaciones territoriales y localidades con mayor nivel de rezago social y pobreza extrema

- Los recursos se deberán orientar conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de los Estados y sus respectivos municipios que realice la SEDESOL, mismo que se deberá publicar en el DOF a más tardar el último día hábil de enero DOF: 31/01/2017
- El 2% del Programa de Desarrollo Institucional Municipal será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate. Podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.
- El 3% de los gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

OBLIGACIONES:

B. La Secretaría de Desarrollo Social, los Estados y los Municipios tendrán las siguientes obligaciones:

I. De la Secretaría de Desarrollo Social:

- a) Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de los estados y sus respectivos municipios, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza , y
- b) Proporcionar capacitación a los Estados y a sus respectivos Municipios, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social

En el inciso B) fracción II, se señalan las obligaciones que tendrá, entre otros, las Entidades, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, tales como:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, **al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable,** los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- b) **Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;**

c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos, trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la LGCG

d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios, lo harán por conducto de las Entidades;

e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible, y

f) Reportar trimestralmente a la SEDESOL, a través de sus Delegaciones Estatales, así como a la SHCP, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de los Estados y sus respectivos municipios o Demarcaciones Territoriales. Asimismo, las Entidades, los municipios deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos.

g) Publicar en su página de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de la conclusión. Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y

forma de distribución del FAIS

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$$

$$z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}} \quad x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

$z_{i,t}$ = La participación de la entidad federativa i en el promedio nacional de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el CONEVAL al año t .

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en la entidad federativa i más reciente publicada por el CONEVAL al año t .

$PPE_{i,t}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad federativa i , de acuerdo con la información más reciente provista por CONEVAL ; y

$PPE_{i,t-1}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad federativa i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el CONEVAL;

$F_{i,t}$ = Monto del FAIS de la entidad federativa i en el año t .

$F_{i,2013}$ = Monto del FAIS de la entidad federativa i en 2013.

$\Delta F_{2013,t}$ = Incremento del FAIS total al año t respecto del 2013.

acuerdo por el que se da a conocer la fórmula y metodología, así como la distribución y calendarización respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM), a los municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2017.

- Periódico oficial del Estado de Tlaxcala
- 31 de Enero de 2017

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
EJERCICIO FISCAL 2017.
(EN PESOS)**

NO.	MUNICIPIO	ASIGNACION 2013	Z _{ii}	ASIGNACION FISMDF 2017
1	AMAXAC DE GUERRERO	1,992,746.64	673,116.55	2,665,863.19
2	APELAHUALÁN DE ANTONIO CARVAJAL	2,620,003.01	861,017.38	5,481,020.39
3	ATLANGATEPEC	4,839,720.14	1,045,083.45	5,884,803.59
4	ATLTZAYANCA	15,833,581.52	3,666,745.32	19,500,326.84
5	APIZACO	13,933,418.74	5,915,844.35	19,849,263.09
6	CALPULALPAN	9,583,408.02	3,447,557.12	13,030,965.14
7	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	13,787,333.33	5,639,708.42	19,427,041.75
8	CUAPIAXTLA	7,058,166.63	1,702,056.61	8,760,223.24
9	CUAXOMULCO	2,439,603.14	814,179.23	3,253,782.37
10	CHIAUTEMPAN	17,956,967.54	6,308,014.55	24,264,982.09
11	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	1,808,132.62	475,530.30	2,283,662.92
12	ESPAÑITA	9,044,933.05	2,963,229.49	12,008,162.54
13	HUAMANTLA	33,549,670.62	12,271,220.24	45,820,890.86
14	HUEYOTLIPAN	12,296,047.17	2,537,788.66	14,833,835.83
15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	14,823,750.51	3,400,746.56	18,224,497.07

16	IXTENCO	2,188,217.01	430,356.30	2,618,573.31
17	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	3,099,575.73	2,363,397.44	5,462,973.17
18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	10,607,088.91	3,626,205.22	14,233,294.13
19	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	4,389,493.97	2,330,391.21	6,719,885.18
20	SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS	3,738,467.83	773,620.82	4,512,088.65
21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	6,475,174.16	1,629,971.65	8,105,145.81
22	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	1,270,081.96	463,074.17	1,733,156.13
23	NATIVITAS	11,218,250.68	4,568,725.24	15,786,975.92
24	PANOTLA	8,635,294.20	1,880,757.26	10,516,051.46
25	SAN PABLO DEL MONTE	18,259,809.54	19,735,199.17	37,995,008.71
26	SANTA CRUZ TLAXCALA	6,974,212.59	2,593,654.77	9,567,867.36
27	TENANCINGO	5,486,217.15	1,786,235.57	7,272,452.72
28	TEOLOCHOLCO	6,277,734.77	3,679,461.53	9,957,196.30
29	TEPEYANCO	3,487,819.33	1,029,304.05	4,517,123.38

30	TERRENATE	12,634,279.79	2,707,457.14	15,341,736.93
31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	8,448,189.92	3,206,675.24	11,654,865.16
32	TETLATLAHUCA	4,277,820.35	1,638,352.63	5,916,172.98
33	TLAXCALA	10,345,686.57	4,932,236.72	15,277,923.29
34	TLAXCO	29,889,419.46	8,020,235.14	37,909,654.60
35	TOCATLÁN	2,719,834.01	607,508.60	3,327,342.61
36	TOTOLAC	3,110,458.33	765,159.29	3,875,617.62
37	ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	7,828,888.36	4,077,189.49	11,906,077.85
38	TZOMPANTEPEC	4,180,834.06	2,098,284.05	6,279,118.11
39	XALOZTOC	9,402,312.27	3,304,330.34	12,706,642.61
40	XALTOCAN	4,461,384.24	1,280,003.01	5,741,387.25
41	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	6,512,346.34	2,091,911.72	8,604,258.06
42	XICOHTZINCO	2,137,884.44	958,652.95	3,096,537.39
43	YAUHQUEMEHCAN	5,406,102.77	2,096,342.48	7,502,445.25
44	ZACATELCO	10,296,670.94	4,291,570.28	14,588,241.22
45	BENITO JUÁREZ	2,107,744.46	567,408.67	2,675,153.13
46	EMILIANO ZAPATA	4,069,248.49	726,653.87	4,795,902.36
47	LÁZARO CÁRDENAS	2,188,001.65	372,642.07	2,560,643.72

48	LA MAGDALENA TLALTTELULCO	5,744,923.59	2,985,363.16	8,730,286.75
49	SAN DAMIÁN TEXÓLOC	1,616,138.25	526,370.66	2,142,508.91
50	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	4,801,712.57	1,804,018.94	6,605,731.51
51	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	1,168,190.28	356,683.36	1,524,873.64
52	SAN JOSÉ TEACALCO	3,829,234.37	1,352,593.86	5,181,828.23
53	SAN JUAN HUACTZINCO	2,541,423.41	1,635,398.21	4,176,821.62
54	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	1,464,120.78	347,462.78	1,811,583.56
55	SAN LUCAS TECOPILCO	1,760,868.58	253,436.54	2,014,305.12
56	SANTA ANA NOPALUCAN	3,603,836.90	1,280,117.14	4,883,954.04
57	SANTA APOLONIA TEACALCO	2,274,407.30	685,997.98	2,960,405.28
58	SANTA CATARINA AYOMETLA	2,757,387.92	641,632.60	3,399,020.52
59	SANTA CRUZ QUILEHTLA	2,606,163.27	826,095.34	3,432,258.61
60	SANTA ISABEL XILOXOTLA	1,310,961.82	1,008,519.14	2,319,480.96
TOTAL		419,171,396.00	156,058,496.00	575,229,892.00

<p>Calendario de fechas de pago del año 2017.</p> <p>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.</p>										
Mes	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.
Día	31	28	31	28	31	30	31	31	29	31

FORTAMUNDF



Según la apertura programática, es posible destinar los recursos de este fondo, al pago de satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

OBLIGACIONES

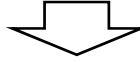
DE LOS MUNICIPIOS



a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos, trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la LGCG

FORTAMUNDF



AFECTARSE COMO GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE AGUA Y DESCARGAS RESIDUALES CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LAS LEYES LOCALES

Art. 51

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PODRÁ SOLICITAR AL GOBIERNO LOCAL CORRESPONDIENTE, PREVIA ACREDITACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, LA RETENCIÓN Y PAGO DEL ADEUDO CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO (INCLUYENDO DESCARGAS RESIDUALES)

acuerdo por el que se da a conocer la fórmula y metodología, así como la distribución y calendarización respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), a los municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2017.

- Periódico oficial del Estado de Tlaxcala
 - 31 de Enero de 2017

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.
(EN PESOS)**

NO.	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL 2010	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN	TECHO FINANCIERO 2017
1	AMAXAC DE GUERRERO	9,875	0.844063265	6,031,838.00
2	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	13,361	1.142028282	8,161,154.00
3	ATLANGATEPEC	6,018	0.514387112	3,675,909.00
4	ATLIZAYANCA	15,935	1.362040317	9,733,402.00
5	APIZACO	76,492	6.538135419	46,722,772.00
6	CALPULALPAN	44,807	3.829867617	27,368,970.00
7	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	15,368	1.313576127	9,387,067.00
8	CUAPIXTLA	13,671	1.168525458	8,350,508.00
9	CUAXOMULCO	5,066	0.433015139	3,094,409.00
10	CHIAUTEMPAN	66,149	5.654069966	40,405,070.00
11	MUNOZ DE DOMINGO ARENAS	4,285	0.366259351	2,617,360.00
12	ESPANITA	8,399	0.717902518	5,130,269.00
13	HUAMANTLA	84,979	7.263559716	51,906,793.00
14	HUEYOTLIPAN	13,879	1.186304208	8,477,558.00
15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	35,162	3.005463547	21,477,620.00
16	IXTENCO	6,791	0.580459102	4,148,072.00
17	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	9,740	0.832524172	5,949,378.00
18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	35,084	2.998796515	21,429,976.00
9	TEPETITLA DE LARDIZABAL	18,725	1.6005149	11,437,587.00
20	SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	8,474	0.724313125	5,176,081.00
21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	16,640	1.422300023	10,164,029.00
22	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	5,711	0.48814636	3,488,388.00
23	NATIVITAS	23,621	2.01899933	14,428,157.00

24	PANOTLA	25,128	2.147809795	15,348,662.00
25	SAN PABLO DEL MONTE	69,615	5.950325488	42,522,169.00
26	SANTA CRUZ TLAXCALA	17,968	1.535810506	10,975,197.00
27	TENANCINGO	11,763	1.005439614	7,185,065.00
28	TEOLOCHOLCO	21,671	1.852323546	13,237,060.00
29	TEPEYANCO	11,048	0.94432516	6,748,329.00
30	TERRENATE	13,775	1.177414833	8,414,033.00
31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	28,760	2.458254127	17,567,156.00
32	TETLATLAHUCA	12,410	1.060741784	7,580,265.00
33	TLAXCALA	89,795	7.675206165	54,848,498.00
34	TLAXCO	39,939	3.41377648	24,395,503.00
35	TOCATLAN	5,589	0.477718439	3,413,868.00
36	TOTOLAC	20,625	1.762916946	12,598,143.00
37	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	8,224	0.702944435	5,023,376.00
38	TZOMPANTEPEC	14,611	1.248871733	8,924,677.00
39	XALOZTOC	21,769	1.860700072	13,296,920.00
40	XALTOCAN	9,777	0.835686738	5,971,978.00
41	PAPALOTLA DE XICHOHTÉNCATL	26,997	2.307562123	16,490,282.00
42	XICHOHTZINCO	12,255	1.047493196	7,485,588.00
43	YAUHQUEMEHCAN	33,081	2.827590569	20,206,506.00
44	ZACATELCO	38,654	3.303941412	23,610,600.00
45	BENITO JUÁREZ	5,687	0.486094966	3,473,728.00
46	EMILIANO ZAPATA	4,146	0.354378359	2,532,456.00
47	LÁZARO CÁRDENAS	2,769	0.236679613	1,691,358.00
48	LA MAGDALENA TLALTELULCO	16,834	1.438882127	10,282,528.00

49	SAN DAMIÁN TEXOLOC	5,064	0.43284419	3,093,188.00
50	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	9,880	0.844490639	6,034,892.00
51	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	3,581	0.306085119	2,187,343.00
52	SAN JOSÉ TEACALCO	5,660	0.483787147	3,457,236.00
53	SAN JUAN HUACTZINCO	6,821	0.583023345	4,166,397.00
54	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	5,045	0.431220169	3,081,582.00
55	SAN LUCAS TECOPILCO	2,833	0.242149998	1,730,450.00
56	SANTA ANA NOPALUCAN	6,857	0.586100436	4,188,386.00
57	SANTA APOLONIA TEACALCO	4,349	0.371729736	2,656,452.00
58	SANTA CATARINA AYOMETLA	7,992	0.68311429	4,881,666.00
59	SANTA CRUZ QUILEHTLA	6,296	0.538149095	3,845,717.00
60	SANTA ISABEL XILOXOTLA	4,436	0.37916604	2,709,593.00
	TOTAL :	1,169,936	100	714,619,214.00

FORTASEG

DOF: 25/01/2017

ARTÍCULO 8. EL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS INCLUYE LA CANTIDAD DE \$5,000,000,000 PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN.

LOS SUBSIDIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SERÁN DESTINADOS PARA LOS CONCEPTOS Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN ALINEACIÓN CON LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL DEFINIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON EL OBJETO DE APOYAR LA PROFESIONALIZACIÓN, LA CERTIFICACIÓN Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. DE MANERA COMPLEMENTARIA, SE PODRÁN DESTINAR AL FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO, DE EQUIPO E INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO A LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, ASÍ COMO A LA CAPACITACIÓN, ENTRE OTRAS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.

A MÁS TARDAR EL 25 DE ENERO, EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CUALES INCLUIRÁN LO SIGUIENTE:

I. LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS, MISMOS QUE ESTABLECERÁN, ENTRE OTROS, LOS PLAZOS PARA LA SOLICITUD Y ENTREGA DE RECURSOS, ASÍ COMO EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE DEBERÁN CUBRIR LOS BENEFICIARIOS COMO APORTACIÓN;

II. LA FÓRMULA DE ELEGIBILIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS.

EN DICHA FÓRMULA DEBERÁ TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTROS, EL NÚMERO DE HABITANTES; EL ESTADO DE FUERZA DE LOS ELEMENTOS POLICIALES; LA EFICIENCIA EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA; LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LAS CARACTERÍSTICAS ASOCIADAS A LOS MISMOS, COMO SON: DESTINOS TURÍSTICOS, ZONAS FRONTERIZAS, CONURBADOS Y AQUELLOS AFECTADOS POR SU PROXIMIDAD GEOGRÁFICA A OTROS CON ALTA INCIDENCIA DELICTIVA, Y

III. LA LISTA DE MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO Y EL MONTO DE ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA UNO.



EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEBERÁ SUSCRIBIR LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE ADHESIÓN Y SUS ANEXOS TÉCNICOS, CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y CON LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE FEBRERO.

EN DICHS CONVENIOS DEBERÁN PREVERSE LOS TÉRMINOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO CON BASE EN LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- A) EJERCICIO DIRECTO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL POR LA ENTIDAD FEDERATIVA;
- B) EJERCICIO DIRECTO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL MUNICIPIO, O
- C) EJERCICIO COORDINADO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA ENTRE AMBOS.

EN LOS CASOS DE LOS INCISOS B) Y C) DEBERÁ ESTIPULARSE EL COMPROMISO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE ENTREGAR EL MONTO CORRESPONDIENTE DE LOS RECURSOS A LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES, INCLUYENDO SUS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A QUE AQUÉLLAS RECIBAN LOS RECURSOS DE LA FEDERACIÓN.

LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS SUBSIDIOS FEDERALES, INCLUYENDO AQUÉLLAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTE DECRETO.



Como resultado de la aplicación de la fórmula y de los supuestos referidos, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública da a conocer la lista de los trescientos (300) municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México beneficiarios del FORTASEG:

267	Tlaxcala	Apizaco	10,178,729
268	Tlaxcala	Calpulalpan	10,000,000
269	Tlaxcala	Chiautempan	10,000,000
270	Tlaxcala	Huamantla	10,000,000
271	Tlaxcala	San Pablo del Monte	10,000,000

Preguntas?



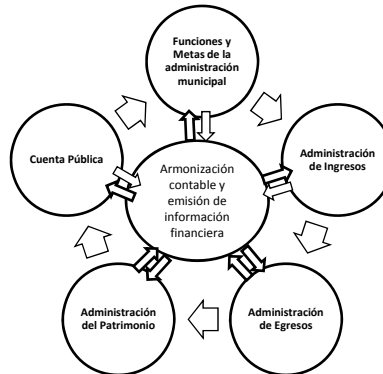
I.4.- ARMONIZACIÓN CONTABLE Y CUENTA PÚBLICA



ARMONIZACIÓN CONTABLE Y CUENTA PÚBLICA



La armonización contable da respuesta a una prioridad compartida por los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal para disponer de información comparable en todos los sistemas contables y de rendición de cuentas de nuestro país.



Fuente: INDETEC, material de apoyo para la capacitación.



Fundamento jurídico y normativo de la armonización de la contabilidad gubernamental



Reforma constitucional adición de la fracción XXVIII al artículo 73° (publicada en mayo de 2008)

- Faculta al Congreso para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

Ley General de Contabilidad Gubernamental (vigente a partir de enero de 2009, reformada en 2012, 2013 Y 2015)

- Establece criterios y líneas generales para el registro contable de las operaciones financieras, así como para la emisión de información contable y de Cuenta Pública
- Propone un marco normativo y flexible
- Implica la adopción de un modelo contable promotor de mejores prácticas.
- Establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

76 Normas y lineamientos emitidos por el CONAC (a partir de agosto 2009 a la fecha)

- Instrumentos normativos, contables, económicos y financieros
- Deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico.

Fuente: Elaboración propia, basada en la Exposición de motivos de La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) (2008), la LGCG y el sitio de internet del CONAC (<http://www.conac.gob.mx>).

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; **los ayuntamientos de los municipios;** los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; **las entidades de la administración pública** paraestatal, ya sean federales, estatales o **municipales** y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

LGCG DOF 31-12-2008
REFORMA DOF 12-11-2012

Artículo 6.- El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y **tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.**

Artículo 7.- Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, **las decisiones que tome el consejo,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, **dentro de los plazos que éste establezca.**

Los gobiernos federal y de las entidades federativas publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el consejo y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

LGCG DOF 31-12-2008
REFORMA DOF 12-11-2012

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 41.- Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de **clasificadores presupuestarios**, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

LGGG DOF 31-12-2008
REFORMA DOF 12-11-2012

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

El CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

En el CRI se distinguen los ingresos que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad; los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

El CRI permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

APARTADOS:

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes **Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos** deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos a más tardar, el 31 de diciembre de 2010.....

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, **los ayuntamientos de los municipios** y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal **deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos a más tardar, el 31 de diciembre de 2010.**

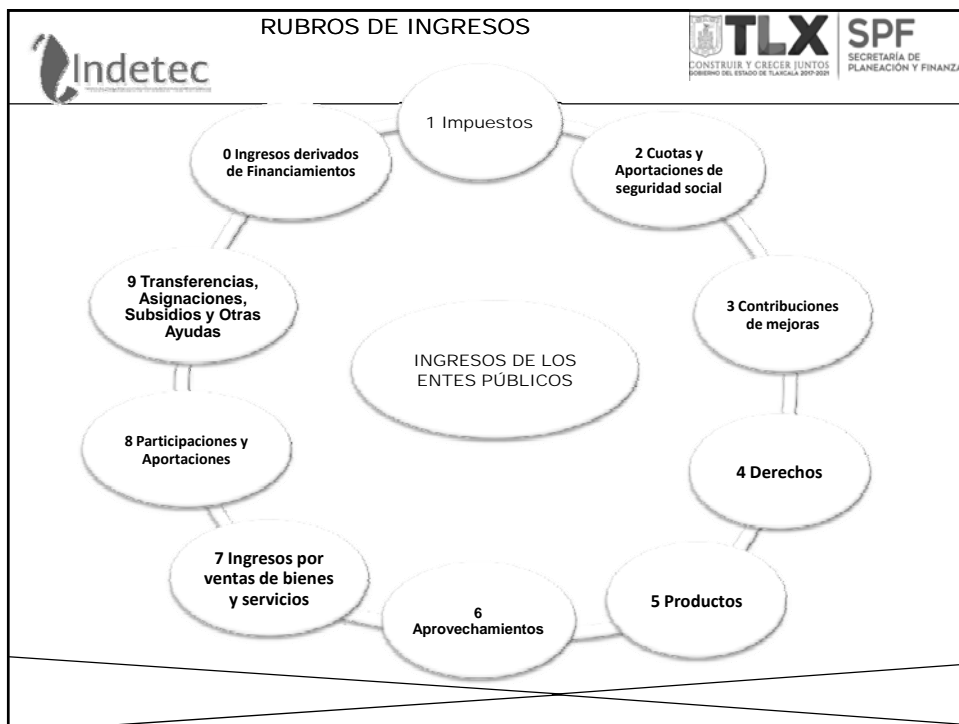
**Elementos de la Base de Codificación
(Niveles de agregación)**

Rubro : 1 Impuestos

**Tipo: 1.2 Impuestos sobre el
Patrimonio**

Clase : 1.1.1 Impuesto Predial

Concepto: 1.1.1.1 Urbano



Ley General de Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO II

De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, **se incluirán en las respectivas páginas de Internet.**

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, **deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.**

Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, **una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos**, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, **deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.**

LGCG DOF 31-12-2008
REFORMA DOF 12-11-2012

De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de**Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos**

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los con el fin de armonizar su presentación y contenido.



Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos.

Objeto




Establecer la estructura y contenido de la **información adicional que se incluirá en las respectivas leyes de ingresos** para que la información financiera que generen y publiquen los entes públicos se base en estructuras y formatos armonizados.




Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de **observancia obligatoria** para los entes públicos: la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

DOF 03-03-2013

Entidad Federativa/Municipio		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal XXXX		
Total		
Impuestos		
Impuestos sobre los ingresos		
Impuestos sobre el patrimonio		
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		
Impuestos al comercio exterior		
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		
Impuestos Ecológicos		
Accesorios		
Otros Impuestos		
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
Cuotas y Aportaciones de seguridad social		
Aportaciones para Fondos de Vivienda		
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro		
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		
Accesorios		
Contribuciones de mejoras		
Contribución de mejoras por obras públicas		
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
Derechos		
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
Derechos a los hidrocarburos		
Derechos por prestación de servicios		
Otros Derechos		
Accesorios		
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		

 Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada  	
Entidad Federativa/Municipio	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Productos	
Productos de tipo corriente	
Productos de capital	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Aprovechamientos	
Aprovechamientos de tipo corriente	
Aprovechamientos de capital	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas sociales	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
Ingresos derivados de Financiamientos	
Endeudamiento interno	
Endeudamiento externo	

  	
<div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 10px; display: inline-block;"> De las Sanciones </div>	
<p>Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:</p>	
<p>I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;</p>	
<p>LGCG DOF 31-12-2008 REFORMA DOF 12-11-2012</p>	

De las Sanciones

Artículo 85.-

....

II. Cuando de manera **dolosa**:

- a) **Omitan o alteren los documentos o registros** que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o
- b) **Incumplan** con la obligación de **difundir la información** financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

De las Sanciones

Artículo 85.-

....:

III. **No** realizar los **registros** presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;

IV. **Quando** por razón de la naturaleza de sus funciones **tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación** o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, **no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y**

De las Sanciones

Artículo 85.-

...

V. **No tener o no conservar**, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Las sanciones **administrativas** a que se refiere este artículo **se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que**, en su caso, **lleguen a determinarse por las autoridades competentes.**

Se **considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes**, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las **fracciones II y IV** del presente artículo, **así como las "reincidencias"** en las conductas señaladas **en las demás fracciones.**

De las Sanciones

Artículo 86.- Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las **conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85** de esta Ley.

CUENTA PÚBLICA

¿Qué se Entiende por Cuenta Pública?

Cuenta pública: Es el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde el Distrito Federal y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios

Artículo 4 Frac. IX - LGCG

Artículo 3°. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

Cuenta pública: el informe que los organismos públicos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, rinden sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos o activos y pasivos estatales y municipales, durante un ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados

Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

1. Basada en estados financieros e información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros.
2. Estados de ingresos y gastos públicos en base a devengado y flujo de efectivo
3. Su cobertura atenderá a lo establecido en su marco legal vigente.
4. Información organizada por dependencia y entidad
5. Información presupuestaria y programática con indicadores para:
 - Relacionarla con objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
 - Evaluar el desempeño de programas
 - Evaluar el ejercicio de recursos federales transferidos

Responsables de la Presentación de la Cuenta Pública

- La cuenta pública del Gobierno Federal, será formulada e integrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- La cuenta pública de la entidad federativa se recomienda la formule e integre la Secretaría de Finanzas o su equivalente.
- La cuenta pública del Ayuntamiento del Municipio se recomienda la formule e integre la Tesorería Municipal o Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.
CONAC. DOF 30/12/2013

Las Cuentas Públicas de los Ayuntamientos de los Municipios

Las cuentas públicas de los ayuntamientos **de los municipios** y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal **deberán contener, como mínimo**, la información contable y presupuestaria a que se refiere el **artículo 48**. Asimismo, de considerarlo necesario, **el consejo determinará la información adicional que al respecto se requiera**, en atención a las características de los mismos.

Artículo 55 LGCG

Estructura de la cuenta Pública de los Ayuntamientos de los Municipios

- i. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
- ii. Información Presupuestaria.
- iii. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.
CONAC. DOF 30/12/2013

Información Adicional de la Cuenta Pública

- En forma adicional a la presentación de las Cuentas Públicas se deberá integrar un Tomo sobre el Sector Paraestatal.

Para el caso de la Federación, de las Entidades Federativas y de los municipios según les corresponda:

1. Entidades de control presupuestario directo:

- A) Entidades paraestatales empresariales No financieras con participación Estatal Mayoritaria.
- B) Instituciones Públicas de seguridad social.

Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.
CONAC. DOF 30/12/2013

- **2. Entidades de control presupuestario Indirecto:**
 - A) Entidades paraestatales y fideicomisos No empresariales y no financieros.
 - B) Entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria.
 - C) Fideicomisos empresariales no financieros con participación estatal mayoritaria.
 - D) Entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria.
 - E) Entidades paraestatales empresariales financieras No monetarias con participación estatal mayoritaria.
 - F) Fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria.

La información se estructurará de igual forma que el resto de los tomos que integra cada orden de gobierno.

Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.
CONAC. DOF 30/12/2013

1. Estado de situación financiera.
2. Estado de variación en la hacienda pública.
3. Estado de cambios en la situación financiera;
4. Informes sobre pasivos contingentes (no obliga a municipios).
5. Notas a los estados financieros.
6. Estado analítico del activo.

7. Estado analítico de la deuda del cual se derivarán las siguientes clasificaciones (no obliga a municipios):
- ✓ Corto y largo plazo.
 - ✓ Fuentes de financiamiento.
8. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización (no obliga a municipios).
9. Intereses de la deuda (no obliga a municipios).

1. Estado analítico de ingresos en clasificación económica.
- ✓ Por fuente de financiamiento.
 - ✓ Concepto.
2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos y en clasificaciones:
- ✓ Administrativa.
 - ✓ Económica y por objeto del gasto.
 - ✓ Funcional-programática.



**Información Presupuestaria
de entidades federativas y
municipios**



- 3. Endeudamiento neto , financiamiento menos amortización, clasificado en origen interno y externo **(no obliga a municipios)**.
- 4. Intereses de la deuda **(no obliga a municipios)**.
- 5. Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de postura fiscal **(no obliga a municipios)**.



**Información financiera y contenido
de la Cuenta Pública municipal**



Art. 55 LGCG. Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48. Asimismo, de considerarlo necesario, el consejo determinará la información adicional que al respecto se requiera, en atención a las características de los mismos.

Artículo 48 LGCG

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a. Estado de situación financiera;
- b. Estado de variación en la hacienda pública;
- c. Estado de cambios en la situación financiera;
- e. Notas a los estados financieros;
- f. Estado analítico del activo;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a. Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;
- b. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - i. Administrativa;
 - ii. Económica y por objeto del gasto, y
 - iii. Funcional-Programática

Plazos para la entrega de la Cuenta Pública municipal

Los ayuntamientos de los municipios emitirán información periódica y elaborarán sus cuenta públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012

(Artículo quinto transitorio LGCG).

Plazos para la entrega de la Cuenta Pública

Meta	La Federación, las Entidades Federativas y sus respectivos entes públicos a más tardar	Los Municipios y sus entes públicos a más tardar
Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable	30 de Junio de 2014	30 de Junio de 2015
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio	31 de Diciembre de 2014	31 de Diciembre de 2015
Generación en tiempo real de estados financieros	30 de Junio de 2014	30 de Junio de 2015
Emisión de Cuentas Públicas en los términos acordados por el Consejo	Para la correspondiente a 2014	Para la correspondiente a 2015

Publicación de la Cuenta Pública

Las cuentas públicas del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y **de los Ayuntamientos de los Municipios** deberán ser publicadas para consulta de la población en general y deberán estar disponibles en sus respectivas páginas de internet, desde el momento en que son presentadas para su fiscalización.

Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.
CONAC. DOF 30/12/2013

Preguntas?



DISCIPLINA FINANCIERA

Si bien es cierto, que las principales obligaciones para elaborar los proyectos de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos Municipales, derivadas de la LDFEFM, serán aplicables para efectos del ejercicio 2018, se deberían tomar o haber tomado medidas pertinentes a partir de 2017.

La LDFEFM (DOF 27/04/2016), es una Ley Reglamentaria de la reforma constitucional (DOF 26/05/2015), fracción VIII, del artículo 73; específicamente en lo concerniente al hecho de que se pueda establecer en las leyes, las bases generales, para que los diferentes órdenes de gobierno, puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales podrán afectar sus participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos (y particulares) que no cumplan sus disposiciones

Implicaciones de la Ley, para la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos Municipales (Capítulo II, Artículos 18 a 21), denominado “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”,

Artículo 18: Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios, se deberán elaborar conforme la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el CONAC, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán también ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Asimismo, deberán ser congruentes con los CGPE y las estimaciones de las participaciones y las transferencias federales etiquetadas que se incluyan. No deberán exceder a las previstas por la Federación, así como (en su caso), aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente

Los Municipios, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los CGPE. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
NOTA: Para Municipios con menos de 200 mil habitantes, la proyección aplicara sólo un año.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin, y
NOTA: Para Municipios con menos de 200 mil habitantes, la proyección aplicara sólo un año.
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

En materia de Gasto (Artículo 19), indica que el gasto total propuesto, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir al balance presupuestario sostenible y para el BPRDS, deberá cumplirse también, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable del devengado, dichos balances sean mayores o iguales a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del BPRDS, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de la Ley, la Legislatura local podrá aprobar un BPRDN para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de la Ley.

En materia de adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS), el artículo 20, prevé que los recursos para cubrirlos, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5%, de los Ingresos totales del respectivo Municipio; no obstante, el artículo DECIMO PRIMERO TRANSITORIO, establece la siguiente gradualidad: para 2018, los Municipios podrán prever ADEFAS hasta en un 5.5%; para 2019, hasta un 4.5%; para 2020, hasta un 3.5% y a partir de 2021, será del 2.5%.

El artículo 21, destaca que los Municipios, deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de la Ley, así como lo previsto en el artículo 13, con excepción de la fracción III, segundo párrafo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200 mil habitantes.

Lo anterior implica que, de acuerdo al artículo 8:

Toda propuesta de aumento o creación de gasto del PE, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el PE, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.

El Municipio deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local:

- La fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto,
- Distinguir el Gasto etiquetado del no etiquetado.

Conforme al artículo 10, **tratándose de servicios personales:**

La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el PE tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar **al monto aprobado del PE del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:**

- **Un crecimiento real del 3% respecto al ejercicio inmediato anterior, y**
- **El crecimiento real del PIB.**

Se **exceptúa** del cumplimiento de este apartado, el monto erogado por **sentencias laborales definitivas.**

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación y/o reformas de leyes federales podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en este apartado.

NOTA: Lo contemplado anteriormente, será aplicable para el ejercicio fiscal 2018, de conformidad con el artículo SEXTO TRANSITORIO

También El PE deberá presentar una sección específica en materia de erogaciones en servicios personales que comprenda:

Las remuneraciones de los servidores públicos desglosando:

- Las percepciones **ordinarias y extraordinarias,**
- Las erogaciones por concepto de **obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social** inherentes a dichas remuneraciones.

Las **previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales,** la creación de plazas y las otras medidas económicas de índole laboral.

El artículo 13, establece que:

I.- **Solo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos**

II.-**Podrán realizar erogaciones adicionales** a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos **con cargo a los Ingresos excedentes** que obtengan y **con la autorización** previa de la Tesorería Municipal o su equivalente;

III. Con anterioridad al ejercicio o **contratación de cualquier programa o proyecto** de inversión cuyo monto rebase el equivalente a **10 millones de Unidades de Inversión** deberán:

- Realizar un análisis costo y beneficio,
- Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Deberá **contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva**

Tratándose de proyectos que se pretendan contratar bajo un esquema de **APP, deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia** en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional **y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.**

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de las páginas oficiales de Internet de las Tesorerías Municipales;

NOTA: Esta disposición será aplicable sólo para Municipios de más de 200 mil habitantes

IV.- **Solo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto** y por los conceptos efectivamente devengados, **siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente** las operaciones consideradas en este.

V.- **La asignación global de servicios personales aprobada** originalmente en el Presupuesto de Egresos **no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto el pago de sentencias laborales definitivas.**

La Tesorería Municipal, contara con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales;

Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.

VI.- **Los ahorros y economías generados** como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, **deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios** del Municipio.

VII.- **En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo**, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet de las Tesorerías Municipales o sus equivalentes, y

VIII.- **Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, solo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante** al cierre del ejercicio. En el caso de las transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley

En materia de **ingresos excedentes**, el artículo 14 dispone que éstos se destinarán:

Por lo menos el 50% para:

- La amortización anticipada de deuda,
- Pago de ADEFAS,
- Pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyo contrato no se estén penalizados los pagos por anticipado,
- Pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente,
- Aportación al fondo para la atención de desastres naturales, y
- Pensiones.

Los Remanentes para:

- Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente,
- Creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes podrán destinarse a los rubros anteriores, **sin limitación alguna, siempre y cuando** la entidad esté clasificada en un nivel de endeudamiento sostenible, conforme al sistema de alertas.

Tratándose de una disminución en los ingresos, el artículo 15, indica que el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los siguiente rubros:

- Gasto en comunicación social,
- Gasto corriente, que no constituya un subsidio entregado a la población,
- Gasto en servicios personales, prioritariamente por concepto de percepciones extraordinarias, y
- Cuando los rubros anteriores sean insuficientes, se podrá hacer ajustes a otros conceptos, procurando no afectar programas sociales.

Por último y en materia de **subejercicio de recursos transferidos**, el artículo 17, señala que los **Municipios deberán:**

Reintegrar a más tardar el 15 de enero de cada año, a la TESOFE las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas,

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, O bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la TESOFE, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

*¿Qué tipo de responsabilidades
existen?*

- Políticas
- Administrativas,
- Resarcitorias
- Penales y
- civiles

MARCO NORMATIVO:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**
- **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**
- **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO**
- **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO**
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL**
- **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS**
- **LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos ...

....

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **los integrantes de los ayuntamientos**, ..., serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República **precisarán**, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y **para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.**

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas

...

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 114. El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. ...

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos...

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

Preguntas?



II.- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

II.1.- CONCEPTOS BÁSICOS

Plan:

- Intención, proyecto.

Desarrollo:

Evolución progresiva de una economía, de una sociedad **hacia mejores niveles de vida.**

Plan Municipal de Desarrollo:

- Documento que dirige las acciones del Gobierno Municipal, para alcanzar en un tiempo determinado, mejores los niveles de vida de los habitantes, a través de una serie de ejes rectores que agrupan políticas públicas.
- Supone la coordinación con los gobiernos estatal y federal, así como la participación de la sociedad civil.

II.2.- MARCO JURÍDICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 25° Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional que planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Art. 26° El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Art. 115° fracción V establece que los municipios estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley de Planeación Federal.

II.2.- MARCO JURÍDICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Ley de Planeación Federal

Art. 14° La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar las actividades de Planeación Nacional del Desarrollo;
- II.- Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados(...);
- III. Proyectar y coordinar la planeación regional **con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales (...)**;
- IV.- Cuidar que el Plan y los programas que se generen en el Sistema, mantengan congruencia (...)

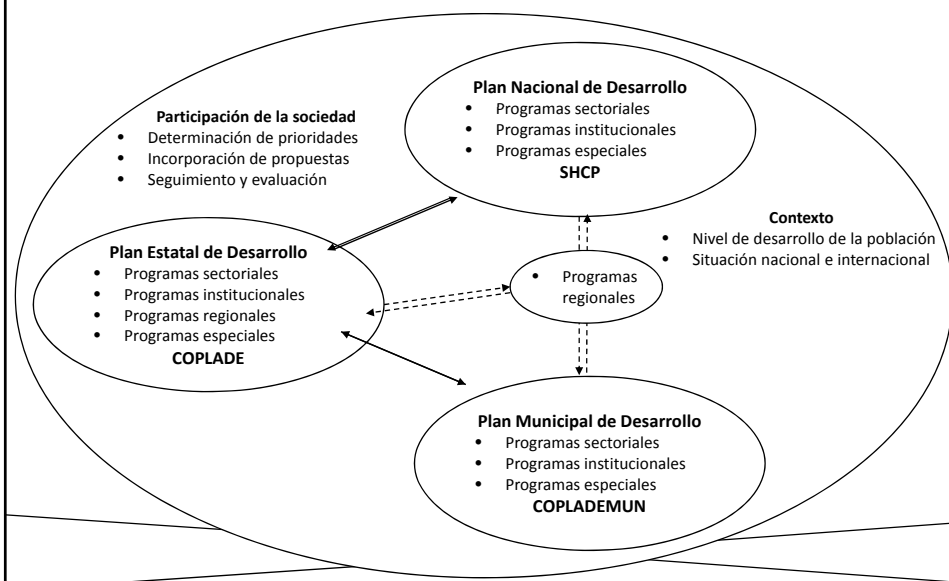
Art. 22° El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados.

Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley de Planeación Federal.

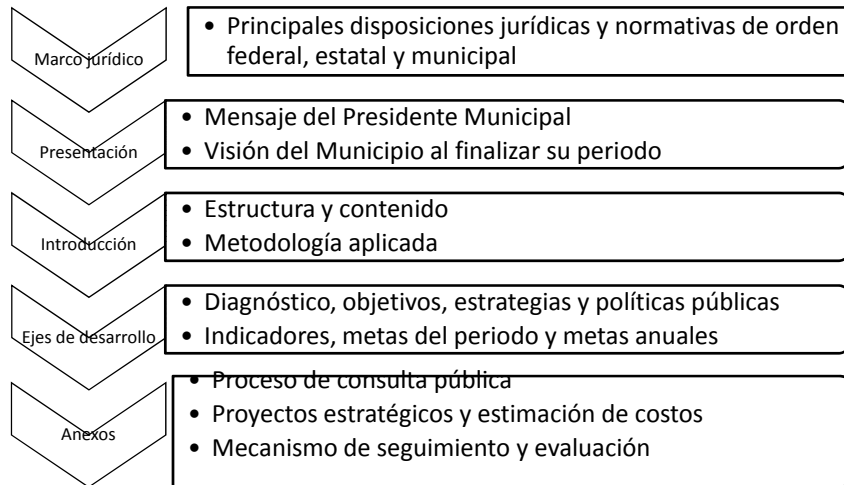
II.2.- MARGO JURÍDICO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Constitución Política Local	Ley de Planeación Estatal
<p>Las Constituciones de las entidades federativas señalan la responsabilidad de los estados para organizar un sistema de planeación y facultan a su poder ejecutivo para establecer los mecanismos de participación social en dicho sistema.</p> <p>Así mismo, disponen también que los gobiernos de los estados conducirán y orientarán la actividad económica de las entidades federativas, en los términos de una planeación democrática donde concurran e intervengan los distintos sectores de la población.</p>	<p>En esta ley se establecen los principios de la planeación del desarrollo estatal y las normas que orientan las actividades públicas, en el ámbito estatal y municipal</p> <p>Establece las bases para que el Ejecutivo del estado coordine las actividades de planeación con los municipios y aquellas que garanticen la participación activa y democrática de los sectores sociales en las tareas de planeación.</p>
<h3 data-bbox="716 747 971 779">Ley Orgánica Municipal</h3> <p data-bbox="485 789 1195 915">En ella se determina la facultad del Ayuntamiento para participar en la planeación del desarrollo, a través de formular, aprobar y ejecutar planes y programas que tiendan a promover y fomentar las actividades económicas en el municipio, y a satisfacer las necesidades que equipamiento, infraestructura urbana y servicio público.</p>	
<p data-bbox="342 926 1271 961">Fuente: INAFED (2008): Introducción a la Administración Pública y al Gobierno Municipal. Tomado de: http://www.inafed.gob.mx/es/inafed/Introduccion_a_la_Administracion_Publica_y_el_Gobierno_Municipal el 22 de junio de 2015.</p>	

II.3.- EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA



II.4.- ESTRUCTURA BÁSICA DE UN PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO



Fuente: INDETEC, basada en la revisión de Planes Municipales de Desarrollo de México.

II.5.- ETAPAS DE UN PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO (PMD)



Preguntas?



José Ángel Nuño Sepúlveda
jnunos@indetec.gob.mx

Página Web del Indetec



www.indetec.gob.mx

Domicilio:
Lerdo de Tejada No. 2469,
Col. Arcos Sur. C.P. 44500
Tel. (01 33) 3669 5550 al 59
Guadalajara, Jalisco
México